



ACUERDO CG07/2023

POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SU CONTENIDO.

HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- II. En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LIPEES, el cual entró en vigencia en la misma fecha de publicación.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Maestro Nery Ruiz Arvizu fue designado en el cargo de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y más tarde el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y 102 de la LIPEES, rindió protesta de Ley.
- V. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se emitió la convocatoria para la integración del Parlamento Juvenil del Estado, la cual fue publicada en el portal oficial del Congreso del Estado, y difundida en diversos medios de comunicación. Para hacer posible este ejercicio de participación, se estableció la coordinación adecuada con la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto Estatal Electoral, con el Instituto Sonorense de la Juventud y el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se realizó la primera edición del Parlamento Juvenil 2022, con el propósito de fortalecer y difundir entre la juventud los valores de la cultura cívica y democrática, la función pública y gubernamental de los poderes del Estado de Sonora dentro de los principios de honradez, eficacia, legalidad e imparcialidad en el desempeño de sus labores, así como dar la oportunidad a la juventud de conocer el espacio público en su entorno social y contribuir a la formación de ciudadanía informada, participativa, crítica, capaz y reflexiva para la toma de decisiones.
- VII. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el Decreto Número 87 que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en vigor al día siguiente de dicha publicación.
- VIII. Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, mediante oficio sin número al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral por el que remite un Convenio de colaboración entre el Congreso del Estado de Sonora con este Instituto Estatal Electoral, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Sonorense de la Juventud, con el fin de coordinar acciones para llevar a cabo el “Parlamento Juvenil 2023”.
- IX. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Presidente de este Instituto Estatal Electoral envió a la Secretaria Ejecutiva el Convenio de colaboración precisado en el antecedente anterior, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para autorizar al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Congreso del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Sonorense de la Juventud, así como su contenido, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, así como 104, numeral 1, incisos d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III y VI, 111, fracciones IV, V y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de Educación cívica, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as), con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.

5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine dicha Ley General y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
7. Que de conformidad con el Decreto Número 87 que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, publicado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en vigor al día siguiente de su publicación, el artículo 204 de esa Ley dispone que el Parlamento Juvenil del Estado de Sonora es un órgano de participación, deliberación, debate, ejecución y formación cívica, en el cual la juventud sonorense puede ser electa para expresar sus preocupaciones, intereses, aspiraciones e ideas, con el objetivo de que, en forma colegiada y a través del diálogo, se propongan al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo propuestas e iniciativas que contribuyan con el desarrollo integral de la sociedad sonorense.
8. Que de conformidad con el citado Decreto Número 87, el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora dispone que los actos relacionados con el desarrollo del parlamento juvenil, se realizarán con la participación de las siguientes instituciones: I.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud; II.- La Secretaría de Educación y Cultura; III.- El Instituto Estatal Electoral; y IV.- El Instituto Sonorense de la Juventud.

Añade que el Congreso del Estado podrá invitar a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional Electoral, a que participen en el desarrollo del evento. Las instituciones participantes deberán firmar un convenio de colaboración a efecto de conformar una Comisión Estatal Electoral del Parlamento Juvenil, con una persona representante de cada institución, y definir las atribuciones que corresponden a cada una de las instituciones en el desarrollo del evento.

9. Que de conformidad con el citado Decreto Número 87, los artículos Tercero y

Quinto Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora señalan que el Congreso del Estado de Sonora deberá celebrar los convenios de colaboración respectivos, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto; y el Comité Técnico Electoral se deberá conformar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto.

- 10.** Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
- 11.** Que el artículo 110, fracciones I, III y VI de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 12.** Que el artículo 111, fracciones IV, V y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político- electorales; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 13.** Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 14.** Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 15.** Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señala entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral; así como establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el

cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.

16. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
17. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del citado Reglamento Interior, señalan como atribuciones de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos y representar legalmente al Instituto Estatal Electoral ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales.

Razones y motivos que justifican la determinación

18. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con diversas instituciones, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, en la premisa de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, un fin primordial de este Instituto Estatal Electoral, el cual está consagrado en la Constitución Federal al ser una de las materias en las que debe ejercer funciones este organismo electoral, haciendo efectivo el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en la vida democrática del estado, siendo necesario que este órgano colegiado se adapte al nuevo contexto y necesidades de la realidad actual.

Al efecto, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

Desde esa perspectiva, conforme al Decreto Número 87 que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, publicado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en vigor al día siguiente de dicha publicación, el artículo 204 de dicho ordenamiento dispone que el Parlamento Juvenil del Estado de Sonora es un

órgano de participación, deliberación, debate, ejecución y formación cívica, en el cual la juventud sonorense puede ser electa para expresar sus preocupaciones, intereses, aspiraciones e ideas, con el objetivo de que, en forma colegiada y a través del diálogo, se propongan al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo propuestas e iniciativas que contribuyan con el desarrollo integral de la sociedad sonorense.

En sintonía, el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora dispone que los actos relacionados con el desarrollo del parlamento juvenil, se realizarán con la participación de las siguientes instituciones: I.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud; II.- La Secretaría de Educación y Cultura; III.- El Instituto Estatal Electoral; y IV.- El Instituto Sonorense de la Juventud. Además, dispone que el Congreso del Estado podrá invitar a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional Electoral, a que participen en el desarrollo del evento.

Al respecto, las instituciones participantes deben firmar un convenio de colaboración a efecto de conformar una Comisión Estatal Electoral del Parlamento Juvenil, con una persona representante de cada institución, y definir las atribuciones que corresponden a cada una de las instituciones en el desarrollo del evento; para lo cual, conforme a los artículos Tercero y Quinto Transitorios del citado decreto, se deberán celebrar los convenios de colaboración respectivos dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor; y el Comité Técnico Electoral se deberá conformar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente autorizar al Consejero Presidente a celebrar el Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Congreso del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Sonorense de la Juventud, así como su contenido, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de colaboración, tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos a que se sujetarán el Congreso del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Sonorense de la Juventud, para el desarrollo y organización de las distintas fases del procedimiento para llevar a cabo el “Parlamento Juvenil 2023”, de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Quinto, Capítulo Único “Del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora”, dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Ello, a fin de establecer un nuevo procedimiento que involucre a la totalidad del alumnado de educación secundaria, educación media superior y superior, conformada por juventudes de 12 a 29 años del Estado de Sonora, con la finalidad de fortalecer y difundir entre el alumnado y la sociedad estudiantil de Sonora, los

valores de la cultura democrática, la función pública y gubernamental de los Poderes del Estado dentro de los principios de honradez, eficacia, legalidad e imparcialidad en el desempeño de sus labores, con la cual se pretende además dar la oportunidad a la juventud de conocer el espacio público en su entorno social, lo que contribuirá a enriquecer el proceso de formación de ciudadanía informada, participativa, crítica, capaz y reflexiva para la toma de decisiones; mismo procedimiento que estará a cargo de un Comité Técnico Electoral representado por dichas instituciones, que coordinará el desarrollo de las diversas fases de la elección.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma de este.

- 19.** Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, así como 104, numeral 1, inciso d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III y VI, 111, fracciones IV, V y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Congreso del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Sonorense de la Juventud, así como su contenido, en términos del **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública llevada a cabo de manera virtual celebrada el diez de febrero de dos mil veintitrés, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG07/2023 denominado *"POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SU CONTENIDO"*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública llevada a cabo de manera virtual celebrada el día diez de febrero de dos mil veintitrés.